

RES.H.No. 0212 - 26

SALTA, 18 MAR. 2026

EXP 86 / 2026 - HUM -UNSa

VISTO:

El proyecto de reforma de la Ley N° 26.639, que establece el Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial, actualmente en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, presentado por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN); y

CONSIDERANDO:

QUE la Universidad Nacional de Salta, conforme lo establece su Estatuto, "presta particular atención a los problemas de la región y del país", y reconoce como su fin principal "la educación desde una perspectiva ética" y en todos sus estamentos "infunde... el espíritu de rectitud moral y responsabilidad ética y cívica... comprometida con la problemática del país y de la región";

QUE la Ley N° 26.639 reviste el carácter de norma de presupuestos mínimos de protección ambiental en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, resultando de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, constituyendo un piso normativo inderogable para las jurisdicciones locales;

QUE la reforma proyectada desde el Poder Ejecutivo Nacional pone en riesgo dimensiones decisivas para la vida en su integridad ecosistémica y en sus consecuencias para toda la población, con sus correspondientes implicancias éticas;

QUE las afectaciones ambientales son necesariamente afectaciones humanas, pues las personas somos naturaleza, por lo que poner en riesgo la naturaleza implica hacer lo propio con la vida humana.

QUE, por exigencias de actores extractivistas nacionales e internacionales, la participación del Estado en un plan sistemático de riesgo para las cuencas hídricas y la vida en general -que subyace en la reforma proyectada- apareja daños de Lesa Naturaleza, con su consecuente perjuicio de Lesa Humanidad.

QUE, este Consejo Directivo ha sostenido históricamente una posición en defensa del ambiente, priorizando criterios éticos y de responsabilidad social frente a intereses económicos que pudieran comprometer bienes comunes, tal es el caso de la Resolución CD N° 1218/09, en la que dejó clara su posición frente a los fondos de la Minera La Alumbraera, puesto que los mismos provenían de la contaminación socioambiental y la muerte de ecosistemas andinos y su afectación a la vida y la producción tradicional de numerosas comunidades de la zona;

QUE los previsibles daños socioambientales que implica la reforma están expuestos en detalles fundados científica y jurídicamente en diferentes foros y en resoluciones como la de los Consejos Directivos de la Facultad de Agronomía (RESCD-2026-5-E-UBA-DCT-FAGRO) y de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (RESCD-2026-34-E-UBA-DCT-FCEN) de la Universidad de Buenos Aires.



RES.H.No. 0 2 1 2 - 2 6 - 1

QUE dichas resoluciones académicas exponen en sus considerandos los fundamentos históricos de la ley que se busca reformar, sus implicancias jurídicas nacionales y su carácter de presupuestos mínimos de protección, por lo que aminorarlos, como se proyecta con la reforma, con sus consecuencias ambientales y sociales irreversibles, vulnera el art. 41 de la Constitución Nacional y el principio de no regresividad del Derecho Ambiental, reconocido por la jurisprudencia nacional e internacional y derivado del deber estatal supraconstitucional de progresividad en la tutela del ambiente.

QUE relatores de la ONU han expresado en ese organismo internacional sus serias preocupaciones por las implicancias negativas y regresivas del proyecto de reforma de la Ley Nacional de Protección de Glaciares vigente.

QUE en la II Conferencia Internacional sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural (ICARRD+20) desarrollada en Cartagena de Indias del 24 al 28 de febrero pasado, su coordinadora expresó que "son los pueblos los que tienen que controlar los territorios y no las corporaciones y no desde el imperialismo" y que "la tierra es algo colectivo, no es una mercancía"¹, y no pueden ser reducidos a meros recursos, menos aún en una abstracción financierizable, que supedita la vida a las finanzas.

QUE la lógica que inspira la reforma incide en contra de la vida de comunidades campesinas y pueblos originarios de nuestra provincia y del país entero, anteponiendo los intereses del poder económico de grandes corporaciones mineras golondrinas a la supervivencia de nuestros pueblos originarios y de la diversidad cultural que nos enriquece como estado provincial, como Nación y como Continente, entre cuya sapiencia se cuenta la ancestral y afectiva conjunción con los ritmos de vida de la Madre Tierra.

QUE esa reforma proyectada también afectará la natural provisión de agua a muchas ciudades y poblaciones argentinas y a sus actividades agrícolas y productivas, ya que, los glaciares y las zonas periglaciares cumplen una función de "tanque elevado de agua del país", como decía el conocido defensor del ambiente, Javier Rodríguez Pardo.

QUE el pasado miércoles 4 de marzo del 2026 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación convocó a reunión conjunta de las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales.

QUE en esa reunión la Cámara de Diputados decidió realizar audiencias públicas para debatir el proyecto de modificación de la Ley de Glaciares.

QUE las audiencias públicas se realizarán, en principio, los días 25 y 26 de marzo desde las 10.00 hasta las 19.00 horas, en la Sala 2 del Anexo C de la Cámara Baja.



¹ <https://agenciaterraviva.com.ar/los-territorios-son-vida-no-mercancias-y-tienen-que-estar-al-servicio-de-todos/>

RES.H.No. 0212-26-

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 17/03/26)

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MANIFESTAR la preocupación y desacuerdo de este cuerpo con el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial" que actualmente se encuentra en tratamiento en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y expresar su respaldo a la plena vigencia de la normativa actual.


ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a rechazar el proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 "Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial", en resguardo del régimen de presupuestos mínimos ambientales establecido por el artículo 41° de la Constitución Nacional y del principio de no regresividad en materia ambiental.

ARTÍCULO 3°.- INVITAR a la comunidad educativa de esta Casa de Estudios a informarse, involucrarse y participar activamente de la Audiencia Pública convocada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el marco del tratamiento del mencionado proyecto de reforma.


ARTÍCULO 4°.- DISPONER la amplia difusión institucional sobre el método de inscripción a la Audiencia Pública y del posicionamiento adoptado por este Consejo Directivo a través de los canales oficiales de la Facultad y otros medios que se consideren apropiados.

ARTÍCULO 5.- SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta que se expida en igual sentido que la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE al Sr. Rector, Consejo Superior, Cámara de Diputados de la Nación, Diputados de la Nación por Salta y publíquese en el boletín oficial de la universidad.


Lic. MIRYAM MERCEDES PAGANO CONESA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y
DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dra. MARIA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa